

**MEMORANDO
DNBE-GA-094-2024**

PARA: Lic. Julio Cesar Martinez
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Iris Brenes
Gerente Administrativa

ASUNTO: Contratos Establecidos

FECHA: 05 de marzo de 2024



Para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) informa que, durante el mes de febrero de 2024, esta Gerencia Administrativa realizó las gestiones administrativas relativas a la suscripción de contratos de bienes y servicios que a continuación se detallan:

1. CONTINUIDAD DE CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN PARQUEO "EL OLVIDO" QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Y BODEGA UBICADA EN LA COLONIA AMÉRICA, FRENTE AL AEROPUERTO TONCONTÍN, COMAYAGÜELA, M.D.C., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-DNBE-001-2023

<http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA4AAAAAMQAAADAAA1AAAA-hM1D9rg8YPM%3d>

2. CONTINUIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y PARQUEO "EL OLVIDO" QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-DNBE-02-2023

<http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA4AAAAAMQAAADIAAAA3AAAA-zL9qMZ0pfiQ%3d>

**MEMORANDO
DNBE-GA-094-2024**

PARA: Lic. Julio Cesar Martinez
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Iris Brenes
Gerente Administrativa

ASUNTO: Contratos Establecidos

FECHA: 05 de marzo de 2024

Para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) informa que, durante el mes de febrero de 2024, esta Gerencia Administrativa realizó las gestiones administrativas relativas a la suscripción de contratos de bienes y servicios que a continuación se detallan:

1. CONTINUIDAD DE CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN PARQUEO "EL OLVIDO" QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Y BODEGA UBICADA EN LA COLONIA AMÉRICA, FRENTE AL AEROPUERTO TONCONTÍN, COMAYAGÜELA, M.D.C., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-DNBE-001-2023

<http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA4AAAAMQAAADAAA1AAAA-hM1D9rg8YPM%3d>

CONTINUIDAD AL CONTRATO No. 01-2023 DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN PARQUEO “EL OLVIDO” QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Y BODEGA UBICADA EN LA COLONIA AMÉRICA, FRENTE AL AEROPUERTO TONCONTIN, COMAYAGUELA, M.D.C., DERIVADO DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-DNBE-001-2023.

Nosotros, Luis Alonso Sosa Salgado, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Sociales, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1958-01199** y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, nombrado mediante Acuerdo Número: 202-2022 de fecha 23 de Marzo del 2022, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el señor **FERNANDO RUBEN FIALLOS ÁVILA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1996-00733**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S. de R. L., (PSS)**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para efecto de la continuidad de este contrato se denominará “**EL CONTRATISTA**”. **POR CUANTO** el Contratante ha solicitado los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C., y ha aceptado una oferta del Contratista por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.220,800.00)**, comprometiéndose el Contratante a:

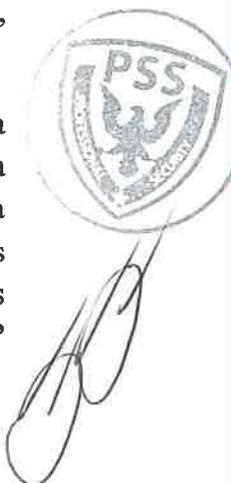
73,600 c/u

PRIMERA: CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. “El Contratista” se compromete a prestar los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C.

ASPECTOS GENERALES

Se requiere de permanencia continúa del servicio las veinticuatro (24) horas al día, con jornadas diurnas y nocturnas los siete (7) días de la semana, incluye fines de semana y días feriados, de forma permanente en la presente continuidad del contrato requiriéndose un *supervisor a fin de garantizar la cobertura oportuna*; **PUESTO DE SEGURIDAD:** Se requiere que el puesto de seguridad sea cubierto por dos (2) guardias que cumplan turnos a) Turno diurno un (1) guardia; b) Turno nocturno un (1) guardia en las instalaciones de Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C.; y un (1) guardia en la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C.

SEGUNDA: VIGENCIA. – La presente Continuidad del Contrato de Servicios “Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C., tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año 2024. Es entendido que durante la vigencia de la continuidad del Contrato “**EL CONTRATISTA**” no modificará el precio de sus servicios.



TERCERA: MONTO DE LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO. - El presente Contrato se suscribe por un monto mensual de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS 00/100 CENTAVOS (L.73,600.00)**. Se realizarán tres (3) pagos a razón de un pago por mes de **enero a marzo del 2024**, Valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, el cual será retenido mediante la facturación presentada, ya que el pago de este tributo se hará directamente a la Tesorería General de la República. Haciendo un monto total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 220,800.00)** por los tres (3) meses de conformidad a la cláusula segunda de la presente continuidad de contrato.

CUARTA: FORMA DE PAGO.- El pago que corresponda a la prestación de los servicios de “Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C., ” durante el período del **uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)** será a través de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA DE “LA DNBE”**, afectando la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCION: 104; PROGRAMA: 11, ACT OBRA: 001, OBJ GTO: 29200, SERVICIOS DE VIGILANCIA**. Emitiendo las respectivas órdenes de pago y con los procedimientos establecidos por “**EL CONTRATANTE**”, presentando los documentos siguientes: **a)** Facturas (original y una copia) a nombre de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, **b)** Recibo (original y una copia), a nombre de la Tesorería General de la República, **c)** Informe mensual de Roles de Vigilancia, debidamente aprobado por Gerencia Administrativa de la **DNBE** y, **d)** Constancia mensual de haber recibido el servicio a satisfacción, firmada y sellada, estos pagos incluyen el salario mínimo por empleado a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2024, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a cada empleado con el salario mínimo mensual estipulado a la fecha de la continuidad del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CON EL PERSONAL LABORANTE.- La calidad de patrono durante la ejecución del servicio o contrato será responsabilidad exclusiva de “**EL CONTRATISTA**” las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia del contrato o ejecución del servicio, incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden: **a)** Salarios (incluyendo horas extras, **Decimotercer mes y Decimocuarto mes** y aumento de salarios) contemplados en Ley en el Acuerdo **STSS-308-2022**. **b)** Prestaciones e indemnizaciones legales. **c)** Vacaciones Pagadas anuales y proporcionales. **d)** La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el contratista, con todas las obligaciones laborales, con el **INFOP** y el **I.H.S.S.**, para el personal que asigne a los puestos de vigilancia, eximiendo completamente a la Dirección Nacional de Bienes del Estado de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. **e)** Permisos, incapacidades, accidentes de trabajo y riesgos profesionales, etc. **f)** Uniformes. **g)** Otros que contemplen las Leyes vigentes. “**EL CONTRATANTE**” se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales mediante acciones no programadas.

SEXTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “**EL CONTRATISTA**” será responsable directamente de la atención, manejo, control y supervisión de su personal. “**EL CONTRATISTA**” deberá conocer ampliamente los Reglamentos y normas que se aplicarán en las instalaciones de “**LA DNBE**” y velar por su estricto cumplimiento. Las autoridades de la Dependencia mantendrán a través de su personal Institucional una supervisión directa del cumplimiento de las labores de “**EL CONTRATISTA**”, Asimismo serán **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** El contratista se compromete a cambiar los guardias a petición de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, cuando estos no cumplan con el plan de trabajo o trasladarlos de



ubicación, de acuerdo a las necesidades que se presenten de lo contrario el contratista se encuentra obligado a reportar a la Jefatura del Departamento de Administración y Logística la sustitución con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. **b)** Mantener un “Libro de Novedades” tamaño oficio debidamente foliado en el lugar o ubicación física del puesto, a fin de mantener la información de registros de entrada y salida de empleados, visitas, vehículos, equipos y materiales de las instalaciones, los incidentes, accidentes, novedades, personal asignado al puesto en cada jornada, faltas, puestos descubiertos, etc. El Libro de Novedades debe ser firmado y revisado por los Supervisores del Contratista, así como por la Gerencia Administrativa o a quien asigne la Dirección Nacional de Bienes del Estado al menos dos (2) veces por semana. **c)** El contratista se compromete a mantener su personal de vigilancia debidamente uniformado, portando su arma de reglamento, equipo de radio comunicación, carné de identificación y chaleco antibalas, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que se establezcan en el contrato de acuerdo con la tabla de incumplimientos establecidas en los pliegos de condiciones de la licitación. **d)** El contratista deberá responder en un 100% por los daños, pérdidas o extravíos que sufran los bienes inmuebles propiedad de la Dirección Nacional de Bienes del Estado bajo su resguardo, localizados en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C., por el servicio de seguridad privada, dichos valores serán retenidos de los pagos mensuales. **e)** El contratista deberá mantener los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas a los servicios de vigilancia, los cuales deberán incluir lo siguiente: **Hoja de Vida**. Registro de las investigaciones sobre el récord policial y antecedentes penales; Resultados de las evaluaciones de las entrevistas de conducta o acciones destacadas y demás documentación que a juicio del contratista, se considere necesaria para emplear a dichas personas.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN GENERAL. El Supervisor que asigne “EL CONTRATANTE” de Servicios Generales y/o quien sea asignado, realizara visitas como mínimo dos (2) veces por semana en días hábiles o inhábiles al puesto de trabajo entregando un reporte de dicha supervisión al Gerente Administrativo de la DNBE del cual se informará al contratista cuando hubiere observaciones sobre los servicios, para que realice las enmiendas necesarias. **INSPECCIÓN.** “EL CONTRATANTE”, a través de Organismos Ejecutores están facultados para realizar inspecciones periódicas, para determinar si “EL CONTRATISTA” está ejecutando el servicio en forma eficiente y de acuerdo a las Cláusulas de esta continuidad de Contrato, la Comisión podrá conformarse con representantes de “LA DNBE” como parte contratante, el Organismo Ejecutor, quien está recibiendo el servicio y otras autoridades que así se estime conveniente en carácter de contralores. La Comisión así formada preparará un informe de la inspección realizada, si en el informe rendido se establece que ha habido incumplimiento en las obligaciones contractuales se notificará a la autoridad competente, quien exigirá el cumplimiento de las cláusulas contractuales, caso contrario se estará sujeto a lo que establece en los pliegos de condiciones. “EL CONTRATISTA” deberá rendir un informe de sus Roles de Vigilancia cada treinta (30) días, dicho informe deberá ser refrendado por el **GERENTE ADMINISTRATIVO**, en virtud del cual autorizará el pago mensual dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, hasta un máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, según artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.

OCTAVA: EQUIPO Y ARMAS: “EL CONTRATISTA” para ejecutar el servicio de Vigilancia utilizará el equipo de su propiedad requerido que deberá estar asignado al personal que realizará las labores de vigilancia por turno (diurno y nocturno), será proporcionado por cuenta y riesgo de la empresa contratada y ésta deberá adjuntar a la oferta el detalle del mismo, indicando el número de serie e inventario.



1.- ARMAMENTO: Revólver o Pistola Calibre 38 o 9 MM., Escopeta 12 o 16 de Bomba o Semiautomática, la serie y número de inventario de este equipo deberá detallarse.

2.- EQUIPO DE COMUNICACIONES: Radios de Comunicación Base en puesto por instalación y con la capacidad para comunicarse con los diferentes puestos de la misma ciudad.

3.- CHALECO ANTIBALAS: Para el personal de seguridad en las instalaciones donde se prestan los servicios de “Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C.”

4.- DETALLE Y REGISTRO DE ARMAS: El Contratista deberá proporcionar el listado de las armas a utilizar, indicando la cantidad, marca, serie y disponibilidad de las mismas, de tal manera que los puestos cuenten con las armas reglamentarias al momento de prestar el servicio, según lo establecido en los pliegos de condiciones.

5.- OBSERVACIONES: El Contratista deberá especificar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo arma y municiones, cinturón porta arma, uniforme con identificación (pantalón, camisa, gorra, botas o zapatos, carné de identificación con fotografía, etc.) toletes, linternas, equipo de comunicación (radio con frecuencia amplia), chalecos antibalas, entre otros.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a la continuidad de este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de origen técnico o efectividad de los servicios que surgieren entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que “LA DNBE” dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes hasta tanto se diluciden las controversias.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo certificado. a) “EL CONTRATANTE” al Gerente Administrativo de “LA DNBE” a la dirección siguiente: avenida Cervantes, barrio El Jazmín, Centro Histórico, media cuadra de Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Tel.: 2220-0172. Dirección de correo electrónico: ibrenes_dnbe@sefin.gob.hn o ibrenes@dnbe.gob.hn, b) “EL CONTRATISTA”, en la Residencial La Cascada, primera avenida, Bloque “D”, Casa # 18, dos (2) cuerdas adelante de Supermercados Paiz, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán Honduras C.A., Teléfono (504) 2213-9397; Dirección de correo electrónico: gerenciapssh@gmail.com.

DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS: Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse acordando su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos legales correspondientes. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL CONTRATISTA”, deberá ampliar la garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento de la presente continuidad del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas en la continuidad de este Contrato serán por escrito, y deberán ser firmadas por “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”.



DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda terminantemente prohibida la cesión de esta continuidad de Contrato o subcontratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa del “CONTRATANTE”, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión de la continuidad del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. Los eventos que se describen se harán constar en acta que se levante de la supervisión realizada por la Dirección Nacional de Bienes del Estado y las deducciones se realizarán al momento de emitir el pago mensual correspondiente. La acumulación de tres (3) deducciones por incumplimiento deja la vía expedita al “CONTRATANTE” para la resolución firme en la continuidad de contrato suscrito entre las partes y ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “EL CONTRATISTA”; lo anterior sin perjuicio de la multa establecida en la cláusula correspondiente.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

| INCUMPLIMIENTO | DEDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO |
|---|---|
| No portar Carné de identificación | L.250.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| No portar el uniforme reglamentario | L.500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| Armas y Equipo: | |
| Arma de reglamento en mal estado | L.1, 500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| Falta del arma reglamentaria | L.3,000.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento |
| Falta de municiones | L.1,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento |
| Falta de radio comunicador | L.500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| Inasistencias: | |
| Cuando el guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo. | L.3,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| Otras faltas: | |
| Guardia dormido | L.1,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento. |
| Guardia en estado de ebriedad | L.3,000.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento y se deberá proceder a la separación del guardia del puesto de forma inmediata. |

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. Si “EL CONTRATISTA” incurriera en incumplimiento de las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, se le aplicará una multa del 0.36% por día de retraso, sin perjuicio de la resolución de la continuidad del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y para asegurar el fiel cumplimiento del mismo, en base al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, y en apego a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO. - “EL CONTRATANTE”, podrá rescindir la continuidad del Contrato sin responsabilidad para la misma en cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando el incumplimiento de la continuidad del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor,



debidamente acreditado. **b)** Cuando la prestación del servicio por “EL CONTRATISTA” se vuelva lesivo al interés público, cause daños al Órgano Gubernamental o se vuelva perjudicial para los intereses del Estado. **c)** Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra “EL CONTRATISTA” en la ejecución del servicio que derive en el incumplimiento de la continuidad del Contrato o en el desmejoramiento de la calidad del servicio. **d)** Por incumplimiento en la Cláusula QUINTA de la presente continuidad del Contrato La Dirección Nacional de Bienes del Estado, queda facultada para rescindir el mismo. **e)** Cuando “EL CONTRATANTE” sufra de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, sin más obligación que el pago correspondiente al servicio ya ejecutado a la fecha de la rescisión o resolución de la continuidad del contrato, en apego **A las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.** **f)** si “EL CONTRATISTA” dentro del plazo establecido en el mismo rehúsa corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atienda las observaciones ni recomendaciones que le hiciera “EL CONTRATANTE” con las facultades de supervisión e inspección. Cuando “EL CONTRATISTA” se volviera insolvente o se declara en quiebra o insolvencia o quedara en situación de remate o liquidación. “EL CONTRATISTA” y sus Garantes serán responsables ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio. Para los efectos legales que conforme a derecho correspondan la rescisión se notificará por escrito a “EL CONTRATISTA” especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que la Dirección Nacional de Bienes del Estado, estime necesaria. “EL CONTRATANTE” con la información a su disposición, determinará los servicios efectivamente prestados los cuales le serán pagados a “EL CONTRATISTA”, siempre que tales servicios sean anteriores a la fecha en que se produjo la causa que dio origen a la resolución. El incumplimiento parcial o total de las cláusulas pactadas en esta *continuidad de contrato, dará lugar a la resolución del mismo, sin necesidad de recurrir a la vía judicial, para lo cual bastará una resolución que emita “LA DNBE”, y debidamente comprobado el incumplimiento tomando en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones de la Licitación.* “EL CONTRATANTE”, queda facultado para rescindir la continuidad del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no corrija en el plazo que se le indique las anomalías que le sean referidas u observadas y cuando “EL CONTRATISTA” se vuelva insolvente o se declare en quiebra afectándose la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad, de tal manera que sea notorio su atraso, siendo convenido que cuando “EL CONTRATANTE” no dé por rescindido la continuación del contrato por tales causas y “EL CONTRATISTA” continúe con la prestación del servicio, será entonces “EL CONTRATISTA” y sus garantes o fiadores responsables por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio, para los efectos legales que en derecho correspondan, la rescisión de la continuidad del Contrato por “EL CONTRATANTE”, se notificará por escrito a “EL CONTRATISTA”, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que “EL CONTRATANTE” estime necesario. art. 115

RESOLUCIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO POR “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” podrá resolver la continuidad del Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos no imputables, caso **fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.** Si “EL CONTRATISTA”, ejerciera el derecho de rescindir el Contrato tal como se describe anteriormente deberá notificarlo por escrito a “EL CONTRATANTE”, con anticipación de un mes, especificando los hechos que motivan la rescisión, y la fecha a partir de la cual es efectiva. “EL CONTRATANTE”, se reserva el derecho de aprobar o negar los hechos que alegue “EL CONTRATISTA”, como *fundamento para resolver.* Aprobada la razón de resolver “EL CONTRATANTE”, hará la liquidación exacta de los servicios efectivamente prestados para los efectos de pago.



DÉCIMA SÉPTIMA: DAÑOS. Los daños que se ocasionaren en estructura de los inmuebles, Parqueo “El Olvido” que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C.; y la Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin, Comayagüela, M.D.C.,” por negligencia del personal de “EL CONTRATISTA” deberán ser reparados por cuenta de “EL CONTRATISTA”, quedando a su entera responsabilidad los daños y perjuicios que causen sus empleados a la “LA DNBE”. “EL CONTRATISTA” quedará obligado a indemnizar a la Administración, como responsable directo e inmediato, de los daños que el personal a su servicio ocasione por dolo o negligencia, previa valoración de los mismos por el personal técnico de la “LA DNBE”. La indemnización consistirá en reposición, pago en efectivo o deducción de la facturación mensual.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN. La interpretación de las Cláusulas de la presente continuidad de Contrato o de alguna Cláusula en Especial o de cualquier otro documento que tenga relación directa con la Licitación y Contrato, será competencia exclusiva de “EL CONTRATANTE” y la misma una vez hecha será concluyente.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de La Ley de **Transparencia y Acceso** a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecida en el numeral primero del Acuerdo No.SE-037-2013.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA”, está en la obligación de presentar a favor de “EL CONTRATANTE” la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, por el quince 15% del monto de la presente continuidad de Contrato de los Servicios a suministrarse, la cual se entregará al momento del otorgamiento de la presente continuidad de Contrato y deberá tener vigencia a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año 2024, **conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado**, devolviéndose a “EL CONTRATISTA” cuando se le extienda el finiquito de cumplimiento. Esta garantía llevará una Cláusula que estipule que podrá ser ejecutada a simple requerimiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado acompañada de un Certificado de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento presentada por “EL CONTRATISTA”; **b)** El pliego de condiciones de la Licitación Privada LP-DNBE-001-2023; Contrato No.001-2023 del Servicio de Seguridad Privada en parqueo “EL OLVIDO” que incluye estacionamiento y archivo de la DNBE, ubicado en calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y Bodega ubicada en la colonia América, frente al Aeropuerto Toncontin. **c)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de esta continuidad de contrato y oferta.

VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” manifiestan que están de acuerdo con el contenido de todas y cada una de sus Cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.



En fe de lo anterior y para legalidad de ambas partes, se suscribe la presente Continuidad del Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).




LIC. LUIS ALONSO SOSA SALGADO
“EL CONTRATANTE”
Dirección Nacional de Bienes del Estado
DNBE




FERNANDO RUBEN FIALLOS AVILA
“EL CONTRATISTA”
Empresa Profesionales en Servicios de Seguridad
S. de R. L., (PSS)